

Instructivo sobre Propiedad Intelectual

En la UANDES nos regimos por el principio de respetar la ley y, en este caso, la de Propiedad Intelectual nos obliga. La modificación legal que aprobó el Congreso hace un tiempo hizo más estricta esta ley del Derecho de Autor, que afecta a todas las Universidades. Y la UANDES ya la está implementando.

A continuación, te presentamos el instructivo UANDES sobre reproducción permitida de obras literarias y artísticas. En caso de dudas sobre la aplicación de este instructivo puede consultar a propiedadintelectual@uandes.cl. Y no olvides que cuentas con una completísima biblioteca y Bookmart.

INSTRUCTIVO SOBRE REPRODUCCIÓN PERMITIDA DE OBRAS LITERARIAS Y ARTÍSTICAS*

* De acuerdo a la Ley de Propiedad Intelectual, el concepto de “obra” se aplica a libros y escritos; conferencias, discursos y memorias; obras teatrales y coreográficas; composiciones musicales; programas de radio y TV, sean originales o adaptaciones de obras literarias; fotografías, grabados y litografías; obras cinematográficas; proyectos, bocetos y maquetas arquitectónicas; trabajos relativos a topografía y geografía; pinturas, dibujos, ilustraciones; esculturas; escenografías y sus bocetos; adaptaciones, traducciones y otras transformaciones de una obra, autorizadas por su autor; software.

1. Reproducción permitida en cualquier lugar del Campus en formato papel o electrónico

- a. Obras cuya reproducción ha sido autorizada directamente y por escrito por el dueño de los derechos de reproducción, en los términos de dicha autorización.
- b. Obras producidas por profesores de la Universidad en la Universidad para uso de profesores y alumnos.
- c. Obras de un autor fallecido hace más de 70 años.
- d. Apuntes de clases tomados en el aula para uso de profesores y alumnos.
- e. Obras del patrimonio cultural común siempre que se respete la paternidad y la integridad de la obra:
 - i. La obra de autor desconocido, incluyéndose las canciones, leyendas, danzas y las expresiones del acervo folklórico;
 - ii. Las obras cuyos titulares renunciaron expresamente a la protección que otorga la ley de propiedad intelectual;
 - iii. Las obras de autores extranjeros, domiciliados en el exterior, que no estén protegidas por tratados internacionales ratificados por Chile.

2. Reproducción permitida solamente a la Biblioteca

- a. Todas las mencionadas en el punto anterior.
- b. Fotocopia de libros no disponibles en el mercado nacional e internacional en los últimos 3 años, con el objeto de que formen parte de la colección permanente (una copia), o cuando encontrándose el libro en la colección permanente sea necesario fotocopiarlo o reproducirlo para efectos de preservar dicho ejemplar o sustituirlo en caso de pérdida o deterioro (dos copias).

- c. Fotocopia o reproducción de fragmentos de obras que se encuentren en la colección de la Biblioteca, a solicitud de un usuario de la misma, exclusivamente para su uso personal. En este caso las copias sólo podrán ser realizadas por la Biblioteca.
- d. Reproducción electrónica de obras de la colección para ser consultadas gratuita y simultáneamente hasta por un número razonable de usuarios en los terminales de redes de la respectiva biblioteca y sin posibilidades de hacer copias electrónicas o en papel de esas reproducciones.

3. Traducción de obras escritas originalmente en idioma extranjero

- a. En cualquier lugar del Campus: Traducción de una obra legítimamente adquirida, para uso personal.
- b. Por la Biblioteca. Traducción de una obra legítimamente adquirida sujeta a los siguientes requisitos:
 - i. Para investigación o estudio por parte de los usuarios.
 - ii. Obra no traducida al castellano en Chile por el titular del derecho, transcurridos tres años desde la primera publicación, o un año en el caso de publicaciones periódicas.
 - iii. La traducción sólo podrá ser reproducida en citas parciales en las publicaciones que resulten de ella.

4. Ejecución o comunicación de obras al interior del Campus

La ejecución de la obra, sin generación de ejemplares, está permitida al interior del Campus siempre que esta utilización se efectúe sin fines lucrativos.

5. Uso incidental

Uso incidental y excepcional de una obra protegida con el propósito de crítica, comentario, caricatura, enseñanza, interés académico o de investigación, siempre que dicha utilización no constituya una explotación encubierta de la obra protegida. Esta excepción no es aplicable a obras audiovisuales de carácter documental.

6. Uso para fines educacionales

Es lícito, reproducir y traducir para fines educacionales, en el marco de la educación formal o autorizada por el Ministerio de Educación, pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico, fotográfico o figurativo, excluidos los textos escolares y los manuales universitarios, cuando tales actos cumplan los siguientes requisitos:

- a. únicamente para la ilustración de las actividades educativas;
- b. en la medida justificada y sin ánimo de lucro;
- c. siempre que se trate de obras ya divulgadas y se incluyan el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que esto resulte imposible.